



**CONVENIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS REFILL (MAQUINAS) DE AGUA
PURISSIMA ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Instalación de Equipos Refill (máquinas de agua Puríssima Ecuador), los representantes de las siguientes instituciones: la empresa **PURISSIMA ECUADOR**, con RUC No 1391773188001, representada en este acto por su Gerente General la señora Economista **SALAZAR LÓPEZ SANDRA DEL ROCÍO** con Cédula de Ciudadanía N°1306428556, en adelante referido como "**PURISSIMA**" por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO**, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMBRE-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, tal como lo justifica con la copia del nombramiento adjunto, a quien en adelante se la podrá denominar la "**UNIVERSIDAD**"; quienes libre y voluntariamente, siendo plenamente capaces acuerdan en celebrar el presente Convenio de instalación de equipos Refill al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. **PURISSIMA ECUADOR S.A.** es la empresa que a partir del año 2015, asumió el mercado creado por la empresa **PURE WATER MANABÍ S.A.**, que por espacio de 20 años comercializó las marcas de agua purificada "**PURISSIMA**" y "**PURE WATER**". Esta primera marca, "**PURISSIMA**", de forma particular, está consolidada como líder en el mercado manabita, toda vez que fue la primera marca local en el negocio de agua purificada de nuestra provincia; y, fue la encargada de fomentar la cultura de tomar agua embotellada.

Hoy en día, **PURISSIMA ECUADOR S.A.** cuenta con la mayor infraestructura de producción, así como con los más amplios canales de distribución, logrando que el consumidor identifique a sus productos como sinónimos de calidad debido a los procesos que realiza.

2. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (**ULEAM**), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (**CES**) y por Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (**CACES**), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (**OCS**) y las resoluciones de sus autoridades.

SEGUNDA: COMPROMISOS:

Las partes, en base y con referencia al presente convenio, acuerdan y se comprometen a lo siguiente:



La ULEAM se compromete a:

UNO: Ceder a **PURISSIMA**, el espacio de aproximadamente 2 metros cuadrados para la instalación de equipos. Los mencionados equipos serán ubicados en las siguientes facultades: Facultad de Economía; Facultad de Medicina y Comunicación; Facultad de Derecho y Arquitectura; Facultad de Ingeniería y Trabajo Social; Colegio Juan Montalvo.

DOS: En lo que se refiere a la seguridad de los equipos, se coordinará oportunamente con el Área de Seguridad y Vigilancia de la ULEAM

De la misma manera **PURISSIMA** por su parte, se compromete a:

UNO: Instalar, de conformidad a este Convenio 5 equipos Refill (maquinas) Purissima, en las instalaciones de la ULEAM en los puntos acordados entre ambas partes.

DOS: Otorgar a la ULEAM un monto de \$30,00 (TREINTA DÓLARES AMERICANOS); por cada equipo instalado como aporte mensual en beneficio de la Universidad, en base a las tasas vigentes por concepto de cobro de arrendamiento de bares y copiadoras de la ULEAM, aprobadas por el Órgano Colegiado Académico Superior para ser usado en beneficio de la Universidad.

TRES: La empresa **PURISSIMA** será responsable de realizar las instalaciones eléctricas/tomacorrientes necesarias en el lugar donde serán instalados los equipos, además del pago por el consumo eléctrico que genere cada equipo el valor de \$5 (cinco dólares americanos), mensualmente por concepto de energía eléctrica.

CUATRO: Realizar el mantenimiento y abastecimiento oportuno de las maquinas (realizar las recargas a los equipos). De igual manera **PURISSIMA** se compromete a solucionar de forma inmediata cualquier imprevisto que pueda surgir con el uso y manejo de los equipos instalados y los usuarios de los mismos por lo que la **ULEAM** deberá facilitar el acceso (periódico o permanente según se amerite) a sus instalaciones, del personal de mantenimiento y servicio de **PURISSIMA**.

Todo lo relacionado con el egreso económico por concepto de instalación de los equipos y/o maquinas REFILL, será responsabilidad de **PURISSIMA**, quien tendrá que coordinar los respectivos trabajos con el Departamento Técnico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

TERCERO: RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD.-

La ULEAM reconoce y así lo acepta, que tanto la propiedad de los equipos colocados en sus instalaciones como el manejo de los mismos y utilidades generadas de la comercialización y venta automatizada a través de estos equipos son única y exclusivamente de **PURISSIMA**, no pudiendo **LA ULEAM**, reclamar posteriormente ningún tipo de porcentaje, ganancia o beneficio que no sean los descritos en el presente convenio o los acordados entre las partes, por lo que **PURISSIMA** es el único responsable del mantenimiento, suministro, conservación y disposición de los mismos.

CUARTA: VIGENCIA.-

El presente Convenio tiene una duración de (03) tres años, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. Se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su decisión



escrita de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de renovación anual.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de vigencia del presente convenio, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, mediante comunicación escrita a la otra parte, con al menos quince (15) días de anticipación, sin que ello implique ningún tipo de cargo adicional o indemnización.

QUINTO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

1. Por incumplimiento de las partes, de alguna de las disposiciones establecidas en el presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes según se dejó expuesto en la Cláusula Quinta de este convenio.
4. De conformidad con el procedimiento de terminación del convenio descrito en la cláusula anterior

La terminación del presente convenio no perjudicará o afectará los derechos de cualquiera de las partes, en especial el derecho de propiedad sobre la máquina a favor de **PURISSIMA**.

SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Para todos los efectos de éste convenio las partes renuncian fuero y domicilio y se sujetan expresamente a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, y se sujetarán a la Ley de Arbitraje y Mediación y sus respectivos Reglamentos, más normas aplicables y cualquier otra reglamentación que se expida sobre la materia, atendiendo a las siguientes normas:

1. Los Árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
2. Los Árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar las medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno para tales efectos;
3. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres Árbitros;
4. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta;
5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obliga, a acatar el Laudo Arbitral que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del Laudo Arbitral. El Laudo Arbitral será inapelable; y,
6. La reconvencción se sujetará a la presente cláusula.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

La ULEAM designará a través del Vicerrectorado Administrativo a un/a Administrador/a general del presente convenio y será éste el responsable de la supervisión, control y seguimiento del mismo. En el evento de que el Administrador General sea cambiado o ya no labore para ULEAM, éste deberá reportar firmando por escrito el cambio, dentro de las 48 horas siguientes de producida dicha variación.

OCTAVA: NOTIFICACIONES.-

Toda y cualquier notificación que requiere realizarse en relación con el presente convenio, se hará por escrito a las direcciones suministradas por las partes. De presentarse cambios en las direcciones enunciadas, la parte respectiva dará aviso escrito de tal hecho a la otra, dentro de 72 horas de producido el cambio.

La compañía PURISSIMA, se encuentra ubicada en la dirección: parroquia Los Esteros, calle S/N, avenida Umiña, vía el Palmar, referencia a los lados de la gasolinera el Palmar, de la ciudad de Manta- Manabí- Ecuador.

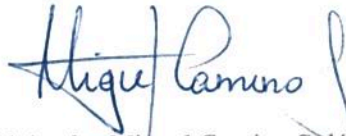
Cualquier información para LA ULEAM deberá ser remitida a la siguiente dirección: Ciudadela Universitaria, vía Manta a San Mateo, oficina del Rectorado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

NOVENA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 25 días del mes de abril del 2019



Sra. CPA Sandra del Rocío Salazar López
Gerente General
PURISSIMA ECUADOR S.A



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí